

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1269
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 012-2009-00103

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Previo control oficioso de legalidad del presente proceso, encuentra el Juzgado imperante adicionar al auto interlocutorio No. 1057 del 29 de Marzo de 2017 un numeral en la parte resolutive, en virtud a que se omitió mencionar que en efecto se concede el recurso de queja para que el superior jerárquico resuelva sobre su procedencia.

Por lo tanto, y de conformidad al artículo 287 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

ADICIONAR al auto interlocutorio No. 1057 del 29 de Marzo de 2017 el numeral TERCERO que queda así: **“TERCERO.- CONCEDER EL RECURSO DE QUEJA** de conformidad con el inciso 2º del art. 353 del C.G. P., a fin de que el superior decida sobre la queja que subsidiariamente solicita la parte recurrente”.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 66	DE HOY 20 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramírez SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 186 del presente cuaderno, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad a la liquidación allegada, por lo cual se procederá a la modificación de la misma siguiendo los estrictos parámetros de las pretensiones, el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 186 del expediente. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

	(Total Uvr)	(Rad.010-2013-01076-00)	(Pesos)
CAPITAL	90.235,7517	* \$ 237,3415	= \$ 1.416.688,66
	(Capital en pesos)	(Tasa de plazo)	(Días en plazo)
INTERESES	\$ 23.080.711,30	* 0,03%	* 278
			= \$ 1.835.101
	(Capital en pesos)	(Tasa de mora)	(Días en mora)
INTERESES	\$ 21.416.688,66	* 0,04%	* 862
			= \$ 7.735.237
		365	
CAPITAL			\$ 21.416.688,66
INT. DE PLAZO (15/03/2013 hasta 18/12/2013)			\$ 1.835.101
INT. MORA (19/12/2013 hasta 29/04/2016)			\$ 7.735.237
TOTAL OBLIGACION			\$ 30.987.027

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma total de \$30.987.027 al 29 de Abril de 2016, a favor de la parte demandante.

TERCERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega de los dineros que por concepto de impuesto predial unificado del año 2016, servicios públicos domiciliarios con periodo de facturación FEB 18 a MAR 17, cuotas de administración del año 2010-2016 y cupón de pago de solicitud de negociación de deuda de gases de occidente, pagó en razón del inmueble adjudicado, por un valor de \$3.437.955 al adjudicatario señor LUIS ENRIQUE MENDEZ URIBE, quien se identifica con C.C. No. 16.585.517.

Respecto al recibo No. 3421, visible a folio 171 del expediente, expedido por "ORIENTADORES COMUNITARIOS Multifamiliares Reserva de Vallegrande", habrá de negarse su devolución como quiera que él mismo no se atempera a lo normado en el numeral 7º del artículo 455 del C. G. Del Proceso.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho de manera inmediata para resolver lo pertinente respecto al pago de títulos a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 66 DE HOY 20 ABR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramiro
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1257
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 008-2009-01187

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente, y previo control de legalidad del mismo, encuentra imperioso el Juzgado dejar sin efecto jurídico alguno el numeral undécimo del auto interlocutorio No. 1030 del 28 de Marzo de 2017, dado que los valores relacionados en el expediente visibles a folios 270 y 271 deben ser agregados al proceso para que sean tenidos en cuenta al momento procesal oportuno, tal y como lo dispone el numeral 7° del artículo 455 del C. G. Del Proceso.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

DEJAR SIN EFECTO el numeral undécimo del auto interlocutorio No. 1030 del 28 de Marzo de 2017, visible a folio 285 del expediente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 66 DE HOY 20 ABR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Wendy Lugo Ramírez
SECRETARÍA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisada la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas CGB-436, de propiedad de la parte demandada **LUIS FERNANDO VARGAS MARQUEZ**.

SEGUNDO.- **LÍBRESE** por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 66 DE HOY 20 ABR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civil y Penal
Mesa de Partes
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1271
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-00251

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$14.049.732**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión **parcial** de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por otro lado, se aprobará la liquidación del crédito visible a folio 89 del presente cuaderno por no haber sido objetada.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación **parcial** del presente crédito contenido en el pagaré No. **258442867** que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, de conformidad a los documentos presentados en la suma de **\$14.049.732**.

SEGUNDO.- TÉNGASE como apoderado de la parte subrogataria al Dr. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, portador de la T.P. No. 165.612 del C. S. De la J., para que actúe en nombre y representación de conformidad al poder conferido.

TERCERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

CUARTO.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folio **112** del presente cuaderno, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>66</u>	DE HOY <u>20 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1268
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2013-00592

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo memorial que antecede, la parte actora solicita se ordene la aprehensión del vehículo de placas **CWS-615**, por cuanto la parte demandada incumplió el acuerdo pactado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas **CWS-615**, de propiedad de la parte demandada FLAVIO VALENCIA CARRILLO.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 66 DE HOY 20 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Lugo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1809
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 005-2012-00256

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede, procedente de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia, informando *que no aparece registrado en este organismo de Tránsito, pues objeto de trámite de TRASLADO DE CUENTA el día 11 de marzo de 2016; motivo por el cual no es procedente para nosotros darle curso a su solicitud*, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio que antecede, procedente de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 066 DE HOY 20 DE ABRIL DE 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
CIVIL MUNICIPAL
Secretaria Mariana

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1802
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 010-2007-00823

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En vista de lo manifestado por BANCO DE BOGOTÁ, visible a folio **47** del presente cuaderno, por medio del cual se constata que la medida solicitada surtió efectos legales y por ende se procedió a embargar la cuenta de la parte demanda, el Juzgado,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado por el BANCO DE BOGOTÁ, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **066** DE HOY **20 DE ABRIL DE 2017**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Socorro Ramírez
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1803
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 005-2011-00492

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, renuncia al poder a él conferido, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. LINA AMPARO MARTÍNEZ VALENCIA, portador de la T.P. No.94022 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión al poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No.066 DE HOY 20 DE ABRIL DE 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariano Estupinán Araujo
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1805
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 027-2015-00136

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, renuncia al poder a él conferido, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. **MARÍA FERNANDA SILVA MEDINA**, portadora de la T.P. No.65097 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión al poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No.066 DE HOY 20 DE ABRIL DE 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marianela Estupiñán
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1807
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.011-2015-00406

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte actora aporta nuevos datos para su notificación, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE A LOS AUTOS para que obre y conste los nuevos datos para notificación aportados por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No.066 DE HOY 20 DE ABRIL DE 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria. Manabí
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1808
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 013-2011-00367

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, renuncia al poder a él conferido, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. LINA AMPARO MARTÍNEZ VALENCIA, portador de la T.P. No.94022 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión al poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No.066 DE HOY 20 DE ABRIL DE 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Amparo Martínez
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1800
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2014-00880

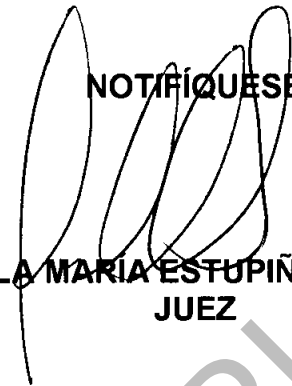
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al escrito allegado, donde consta el embargo en la entidad pagadora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado, para que obren y consten dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 066 DE HOY 20 DE ABRIL DE 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaria

COPIA

RECIBIDO
20-04-2017
Mesa de Partes
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 1806
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.023-2006-00121

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al comunicado librada por la cámara de comercio de Cali, visible a folio 194-195 del cuaderno principal, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE A LOS AUTOS para que obre y conste el contenido de la comunicación oficio librada por la cámara de comercio de Cali, visible a folio 194-195 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 66 DE HOY 12 0 ABR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria. Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de abril de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1259

RADICACIÓN: 022-2010-00776

Ejecutivo Singular

YOLANDA MENESES contra **MILTA MELINA SANDOVAL MERA**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, coadyuvada por la demandada y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por YOLANDA MENESES contra MILTA MELINA SANDOVAL MERA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva entregar a la demandada MILTA MELINA SANDOVAL MERA identificada con c.c. 31854193, todos los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón del presente asunto con radicado 022-2010-00776 interpuesto por YOLANDA MENESES contra MILTA MELINA SANDOVAL MERA.

CUARTO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	20 ABR 2017
EN ESTADO No. <u>66</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Jimena Largo Ramiro SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1801
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2011-00568

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR los abonos realizados por la parte **demandada** para que obren y consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 066 DE HOY 20 DE ABRIL DE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Carmen Ramirez
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1261
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 023-2015-00275

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que adelanta EL BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 66 DE HOY 20 ABR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria. *[Firma]*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1293
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2016-00247

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo memorial que antecede presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas **HYK-327**, de propiedad de la parte demandada **ADIELA GUIMAR ORTIZ DÍAZ** quien se identifica con la C.C. No. **25287390**.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 66	DE HOY 20 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Juana Ramirez Camirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1798
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 016-2016-00211

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención del escrito que antecede, la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la parte demandada.

Revisada la actuación, se advierte que la presente solicitud no cumple con el lleno de lo establecido en el art. 448 del C.G. del P., toda vez que si bien es cierto el bien trabado en la presente Litis se encuentra embargado, aún se desconoce si fue secuestrado por cuanto no reposa en el plenario resultados del despacho comisorio No. 63 librado por el juzgado de origen el 15 de julio del año inmediatamente anterior, aunado a ello el bien no se ha avaluado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate dentro de las presentes diligencias, por las razones expuestas con precedencia.
- 2.- REQUERIR A LA PARTE ACTORA allegue el despacho comisorio No. 63 librado por el Juzgado 16 Civil Municipal, debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ____ de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha

Juzgado de Ejecución
La Secretaria
Maria J. SECRETARIA

20 ABR 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1799
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 004-2007-00801

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención del escrito que antecede, la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble involucrado en el presente proceso.

Revisada la actuación, se advierte que la presente solicitud no cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G. del P., toda vez que si bien es cierto el bien trabado en la presente Litis se encuentra embargado, aún no se encuentra secuestrado, por cuanto se avizora en el plenario el despacho comisorio No. 147 librado por el juzgado de origen el 23 de octubre de 2007 sin diligenciar, aunado a ello el bien no se encuentra avaluado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate dentro de las presentes diligencias, por las razones expuestas con precedencia.
- 2.- REQUERIR A LAS PARTES alleguen la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha 20 ABR 2017
La Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mariano Samir
SECRETARIA

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble trabado en la presente Litis, indicando que en marzo del año inmediatamente anterior elevó igual solicitud y el despacho no se ha pronunciado.

Revisada la actuación, se advierte que mediante providencia No. 1288 de fecha 29 de abril del año 2016, visible a folio 64 del cuaderno principal, el despacho resolvió la petición presentada por la parte actora, requiriéndole para que allegue el avalúo catastral actualizado del bien inmueble conforme a los parámetros del art. 444 del C.G. del P.

Por lo anterior, se hace necesario oficiar a la Oficina de Catastro, para que a cargo de la parte interesada, se expida el respectivo certificado de avalúo del bien inmueble objeto de la Litis.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ESTESE A LO DISPUESTO** mediante providencia No. 1288 de fecha 29 de abril del año 2016, visible a folio 64 del cuaderno principal.

2.- **OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-126086** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA		20 ABR 2017
EN ESTADO No. 66 DE HOY		
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
Juzgado de Ejecución Civil Municipal Cali <Secretaria> María Estupiñán Araujo		

AUTO SUSTANCIACION No. 1810
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2013-00908

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede librado por el Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Saldaña – Tolima, visible a folio 70 del cuaderno de medidas, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido de la comunicación librada por el Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Saldaña – Tolima, visible a folio 70 del cuaderno de medidas

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 66 DE HOY 20 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civil - 18 de Abril de 2017
Mara J. Jarama Samirez
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por WILSON LEON LESMES en contra de JHON JAIRO LOZADA MORENO, la apoderada de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR el avalúo en la suma de **\$52.654.500**, por no haber sido objetado.

2.- SEÑALAR la hora de las **2:00 P.M.** del día **MIÉRCOLES 24** del mes de **MAYO** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-229701** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada JHON JAIRO LOZADA MORENO.

3.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

8.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

9.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

20 ABR 2017

EN ESTADO No. 66 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE

Secretaria

María José Estupinán Araujo

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR - FEBIFAM, en contra de JULIANA TOFIÑO GONZALEZ, la parte actora, solicita se fije fecha para remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y avaluados.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **JUEVES** 25 del mes de **MAYO** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien mueble identificado con folios de matrícula inmobiliaria Nro. **370-436321 y 370-436273** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada JULIANA TOFIÑO GONZALEZ.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo de los referidos inmuebles.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo de los respectivos inmuebles.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

8.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

9.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALK

COPIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 66	DE HOY 20 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Marta Estupiñán Araujo

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por ANGELA PATRICIA SALAZAR GARCIA, en contra de MARIA URSULA MACIAS, la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 23** del mes de **MAYO** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien mueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-884145** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada MARIA URSULA MACIAS.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

8.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

9.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

KALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 66 DE HOY 20 ABR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE

Secretaria

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en contra de CLAUDIA JIMENA ORTIZ MAYOR y MARCO ABID VALDES YEPES, la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **02:00 P.M.** del día **MARTES 30** del mes de **MAYO** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien mueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-515566** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada CLAUDIA JIMENA ORTIZ MAYOR y MARCO ABID VALDES YEPES.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

8.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

9.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 66 DE HOY 20 ABR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE

Jueces de Ejecución
Secretaria

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso Ejecutivo Prendario, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de OFELIA SERRANO VELASCO la apoderada de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del vehículo, secuestrado y avaluado.

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **Martes 30** del mes de **Mayo** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CPQ-529**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **OFELIA SERRANO VELASCO**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido vehículo.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo vehículo.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al CUARENTA POR CIENTO (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA 66 20 ABR 2017
EN ESTADO No. 66 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE
Juzgado de Ejecución
Civil y Penal
Municipio de Cali
Secretaría

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso Ejecutivo Mixto, adelantado por FINESA S.A. en contra de DIANA CAROLINA JAMES RINCON la apoderada de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del vehículo, secuestrado y avaluado.

RESUELVE:

1.- APROBAR el avalúo en la suma de **\$20.780.000**, por no haber sido objetado.

2.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **Miércoles 31** del mes de **Mayo** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **HYN-409**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **DIANA CAROLINA JAMES RINCON**.

3.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido vehículo.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo vehículo.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al CUARENTA POR CIENTO (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

8.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 66 DE HOY 20 ABR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
M-113 Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA